



Recurso de apelación interpuesto por el señor Uriel Leoncio Hernández Malca contra la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC

Resolución de Superintendencia

N° 1041 -2017-SUCAMEC

Lima, 16 OCT 2017

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto el 22 de setiembre de 2017 por el señor Uriel Leoncio Hernández Malca, contra la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de agosto de 2017, el Memorando N° 3454-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 02 de octubre de 2017, el Dictamen Legal N° 600-2017-SUCAMEC-OGAJ de fecha 12 de octubre de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sucamec, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional resolver en última instancia administrativa los recursos de apelación interpuestos contra actos administrativos emitidos por los órganos de línea y desconcentrados de Sucamec;

Que, el artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, establece que: *“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas ofrecidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...”*;

Que, con Registro N° 201700219110 de fecha 15 de mayo de 2017, el señor Uriel Leoncio Hernández Malca (en adelante, el administrado) solicitó a la Sucamec el trámite de *“Renovación de licencia”*;

Que, posteriormente, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos (en adelante, la GAMAC) generó el Registro N° 201700219111, que dio origen a la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de agosto de 2017, a través de la cual desestimó la solicitud del administrado, dispuso la cancelación de las licencias de posesión y uso de arma de fuego Nos. 215632 y 252629, ordenó al administrado realice el internamiento definitivo de las armas de fuego con serie Nos. 902799 y 1427747, encomendó el cambio de la situación de las armas de fuego de internamiento temporal a definitivo; asimismo, encargó la anotación de los datos del administrado en el Registro de Personas Inhabilitadas de la Sucamec;

Que, con fecha 06 de octubre de 2017, la GAMAC, por medio del Memorando N° 3454-2017-SUCAMEC-GAMAC, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, la OGAJ) el recurso de apelación interpuesto por el administrado, adjuntando el expediente original;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 216 del TUO de la Ley N° 27444, el plazo para interponer los recursos administrativos es de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo, se advierte que la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC fue notificada al administrado con cédula de notificación N° 31927, el 25 de agosto de 2017; por lo que de no estar conforme con el contenido de dicha resolución, el administrado tenía plazo para interponer el referido recurso hasta el 18 de setiembre de 2017;

Que, el administrado interpuso recurso de apelación contra Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC el 22 de setiembre de 2017 (fecha de ingreso en Mesa de Partes



de la Sucamec), encontrándose fuera del plazo de los quince (15) días hábiles perentorios para la interposición del recurso impugnativo;

Que, de acuerdo a lo anteriormente expuesto y conforme a lo establecido en el artículo 220 del TUO de la Ley N° 27444, una vez vencidos los plazos que tienen los administrados para interponer los recursos impugnativos, estos pierden el derecho de ser articulados, quedando firme el acto administrativo por no haber sido cuestionado dentro del plazo establecido; en consecuencia, a la fecha de interposición del recurso de apelación, la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC había quedado consentida;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Dictamen Legal N° 600-2017-SUCAMEC-OGAJ emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto contra de la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC; asimismo, considerando lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, el dictamen legal debe ser notificado conjuntamente con la presente resolución;

Con el visado del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente General;

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por el señor Uriel Leoncio Hernández Malca, contra la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC de fecha 16 de agosto de 2017, emitida por la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.

Artículo 2.- Disponer que la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos cumpla con lo dispuesto en los artículos tercero, cuarto, quinto y sexto de la Resolución de Gerencia N° 3196-2017-SUCAMEC-GAMAC.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución al interesado, el dictamen legal, así como la cédula de notificación N° 31927 y poner de conocimiento a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la Sucamec para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – Sucamec (www.sucamec.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



RUBEN ORLANDO RODRIGUEZ RABANAL
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

